



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Más empresa, más empleo

GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y LA READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Delegatura de Asuntos
Económicos y Contables
Grupo de Regulación e
Investigación Contable

Bogotá D.C.
Mayo 2020

INTRODUCCIÓN.....	2
1. PRIMA DE EMISIÓN.....	3
1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	3
1.2 REFERENCIAS EN NIIF SOBRE LA PRIMA DE EMISIÓN	4
1.3 RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN	6
1.4 PRESENTACIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS	10
1.5 UTILIZACIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN.....	11
1.5.1 DISTRIBUCIÓN A TÍTULO DE REEMBOLSO	11
1.5.2 CAPITALIZACIÓN	12
1.5.3 PARA ENJUGAR PÉRDIDAS	13
2. READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	13
2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS	13
2.2 REFERENCIAS EN NIIF SOBRE LA READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO.....	15
2.3 REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL	18
2.4 RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA READQUISICIÓN DE ACCIONES.....	20
2.5 PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES PROPIAS EN CARTERA.....	21
2.6 UTILIZACIÓN DE LAS ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS.....	23

GUÍA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y LA READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

INTRODUCCIÓN

El presente documento pretende orientar e instruir a las entidades supervisadas en aspectos que se consideran relevantes al momento de efectuar el reconocimiento, medición, presentación, revelación de la prima de emisión y la readquisición de instrumentos de patrimonio.

La guía se expide con base en la atribución conferida a esta Superintendencia en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, incluyendo la doctrina vigente expedida sobre la materia. Su carácter es estrictamente pedagógico sin llegar a contemplar todas y cada una de las situaciones que se pueden presentar alrededor de los diferentes hechos económicos que llegan a afectar estos rubros.

1. PRIMA DE EMISIÓN

1.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

En la colocación de acciones, la junta directiva o quien haga sus veces determinará el precio al que serán ofrecidas las acciones; precio que en el mejor de los casos se sustentará en estudios técnicos, con una única limitante, que es la establecida en el artículo 386 del Código de Comercio, en el sentido que el precio no deberá ser inferior al valor nominal de las acciones, excepto en el evento previsto en el artículo 42 de la Ley 1116 de 2006¹.

Ahora bien, por **valor nominal** de una acción se entiende *"...el precio que se asigna por acuerdo de las partes al momento de la constitución de la sociedad o a través de una reforma estatutaria durante el transcurso de la vida social, a las partes alícuotas que integran el capital social, las que a su turno representan el valor del aporte que cada asociado hace en el momento de la constitución o al momento de efectuarse cualquier aumento de capital"*².

De otra parte, los principios locales de contabilidad, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, referenciaban la prima en colocación de acciones y su tratamiento contable, y la definían como el mayor valor cancelado sobre el valor nominal o sobre el costo de los aportes, el cual se debería contabilizar por separado dentro del patrimonio.

La disposición referida también señalaba que la diferencia entre el precio de recolocación de los aportes readquiridos y su costo, cuando el primero sea mayor, se debía registrar como prima en la colocación de aportes.

A su vez, al referirse a la distribución de utilidades en especie, a título de dividendo, se indicaba que la diferencia entre el valor nominal de los dividendos decretados en especie y su valor asignado para efecto de la capitalización se debía registrar como prima en la colocación.

No obstante, mediante el Decreto 2270 de 2019 el cual incorporó el anexo 6 al Decreto 2420 de 2015 *"Estados financieros extraordinarios, asientos, verificación de las afirmaciones, pensiones de jubilación, y normas sobre registro y libros"* se derogó las disposiciones vigentes en el Decreto 2649 de 1993.

1. Numeral 3, Capítulo I, Circular Básica Jurídica No. 005 de 2017. disponible en https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf

2. Oficio 220-059026 del 30 de julio 2012 de la Superintendencia de Sociedades.

 Tenga en cuenta que:

La **prima de emisión** surge después de constituida la sociedad, entre otros, cuando se realiza una emisión de acciones por encima de su valor nominal; pero no se permite la creación de la **prima de emisión** en la constitución de la sociedad, pues "(...) en ese momento nace a la vida jurídica y da inicio al ejercicio de una actividad empresarial, en la que debe posicionarse para generar ventajas de mercado y fortalezas económicas y financieras, entre otros elementos"³

El valor de la **prima de emisión** no hace parte del rubro de capital al momento de determinar la **causal de disolución por pérdidas**.

1.2 REFERENCIAS EN NIIF SOBRE LA PRIMA DE EMISIÓN

Marco Conceptual

4.63 "Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos."

4.66 "En ocasiones, los requerimientos legales, de regulación o de otro tipo afectan a componentes concretos del patrimonio, tal como al capital en acciones o a las ganancias acumuladas."

7.12 – 7.13 Para proporcionar información útil, puede ser necesario clasificar los derechos sobre el patrimonio por separado si tienen características diferentes, si algunos de ellos están sujetos a requerimientos concretos de carácter legal, de regulación o de otro tipo.

NIIF Plenas

NIC 1, Presentación de Estados Financieros, qué refiere la presentación de estados financieros, en su párrafo 78 literal e) indica que "el *capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas*".

3. Oficio 115-061940 del 15 de agosto de 2012.

NIIF para Pymes

Sección 4, Estado de Situación Financiera, párrafo 4.11 literal f): Al referirse a la información que debe presentarse en el Estado de Situación Financiera o en las notas, señala que deben revelarse *“clases de patrimonio, tales como capital desembolsado, primas de emisión, ganancias acumuladas y partidas de ingreso y gasto que, como requiere esta Norma, se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio”*.

Sección 22 párrafo 22.10: Indica que *“Las leyes que sean aplicables determinarán cómo se presenta en el estado de situación financiera el incremento en el patrimonio que surge de la emisión de acciones u otros instrumentos de patrimonio. Por ejemplo, el valor a la par (u otro valor nominal) de las acciones y el importe pagado en exceso del valor a la par pueden presentarse de forma separada.”*

Módulos de formación NIIF Pyme

Los módulos de formación no hacen parte de la regulación vigente en Colombia. La fundación IFRS elabora este material con la finalidad de orientar a los preparadores en la implementación y aplicación de las normas.

En ellos se consignan algunas referencias sobre la prima de emisión que incluso ilustran la forma en que en algunas jurisdicciones se efectúa el registro contable, para el efecto señalan:

“Si una compañía emite acciones con una prima respecto a su valor a la par, el excedente del valor a la par algunas veces se acredita a una cuenta en patrimonio denominada “prima de emisión de acciones” (o “superávit” de capital). La prima de emisión de acciones es un componente del patrimonio aportado. En ocasiones, el uso de una cuenta de “prima de emisión de acciones” está establecido por la legislación.”⁴

“Los asientos exactos que se realicen cuando las acciones sean transferidas a la otra parte dependerán de los requerimientos legales de la jurisdicción donde tenga sede la entidad y, en ciertas jurisdicciones, del origen de las acciones, es decir, si se emiten acciones nuevas o se utilizan acciones propias en cartera. Los ejemplos del resto de este módulo que ilustran los asientos en el libro diario suponen, a menos que se especifique de otro modo, que la entidad emitirá acciones nuevas y que es un requerimiento que el importe obtenido por la emisión que supere el valor a la par de las acciones sea reconocido en una cuenta de prima de emisión de acciones. Los asientos en el libro diario pueden diferir en las distintas jurisdicciones y circunstancias.”⁵

4. Material de formación sobre la NIIF para las PYMES (2009), Módulo 22 Pasivos y Patrimonio.

5. Material de formación sobre la NIIF para las PYMES (2009), Módulo 26 Pagos basados en acciones.

Los marcos de referencia contable bajo NIIF, vigentes en Colombia, hacen alusión a la existencia de la prima de emisión al referirse a la posibilidad de efectuar su presentación por separado en el patrimonio, la cual se origina por el valor pagado en exceso del valor a la par (valor nominal).

Así, se entiende la prima de emisión como la diferencia entre el valor nominal y el valor pagado por cada uno de los instrumentos de patrimonio, no constituye capital ni pasivo y su reconocimiento contable debe hacerse en un rubro separado en el patrimonio.

1.3 RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA PRIMA DE EMISIÓN

A continuación, se ilustran los diferentes hechos económicos que pueden dar lugar al reconocimiento de la prima de emisión para lo cual se realizará un ejercicio de carácter práctico con el objeto de facilitar su entendimiento y aplicación:

a. Constitución y pago del capital

La compañía S, sociedad anónima, fue constituida en junio de 2019, con las siguientes condiciones:

- Capital autorizado: \$150.000 representado en 150 acciones con un valor nominal de \$1.000.
- El reglamento de suscripción establece que se suscribirá un 60% del capital autorizado, es decir \$90.000.
- El pago de la tercera parte del valor de cada acción suscrita, es decir \$30.000, se realizará en el momento de la constitución.
- La parte restante se pagará al año siguiente a la constitución de la sociedad. (Artículos 110 y 376 del Código de Comercio).

Registro contable de la constitución, suscripción y pago:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital autorizado	\$ -		\$ 150.000	\$ 150.000
Capital por suscribir	\$ -	\$ 150.000		\$ 150.000

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital por suscribir	\$ 150.000		\$ 90.000	\$ 60.000
Capital suscrito por cobrar	\$ -	\$ 90.000		\$ 90.000

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Caja	-	\$ 30.000		\$ 30.000
Capital suscrito por cobrar	\$90.000		\$ 30.000	\$ 60.000

Así, los saldos en las cuentas de la compañía tras la constitución son los siguientes:

Capital autorizado	\$ 150.000
(-) Capital por suscribir	-\$ 60.000
(=) Capital suscrito	\$ 90.000
(-) Capital suscrito por cobrar	-\$ 60.000
(=) Capital suscrito y pagado	\$ 30.000

b. Capitalización de utilidades con prima de emisión

En marzo del año 2020, la sociedad S decide realizar la capitalización de las utilidades del año 2019, por valor de \$12.000 y se pacta pagar el dividendo en especie, representado en 10 acciones con un valor nominal de \$1.000 y una prima de emisión por \$2.000.

Registro contable de la capitalización de utilidades

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Utilidad del periodo	\$ 12.000	\$ 12.000		\$ -
Capital por suscribir	\$ 60.000		\$ 10.000	\$ 50.000
Prima de emisión	\$ -		\$ 2.000	\$ 2.000

Tras la capitalización, los saldos en las cuentas de capital de la sociedad son los siguientes:

Capital autorizado	\$ 150.000
(-) Capital por suscribir	-\$ 50.000
(=) Capital suscrito	\$ 100.000
(-) Capital suscrito por cobrar	-\$ 60.000
(=) Capital suscrito y pagado	\$ 40.000



Tenga en cuenta que:

Solo se podrán **distribuir utilidades provenientes de ganancias acumuladas** por la aplicación de los marcos normativos de NIIF que efectivamente estén **realizadas**, por lo tanto, el administrador las presentará en el proyecto de distribución de utilidades, justificadas en **balances fidedignos y reales**, después de haber apropiado la reserva legal, estatutaria y ocasionales, se hayan enjugado las pérdidas y se realicen las apropiaciones para el pago de impuestos.⁶

c. Emisión de acciones con prima de emisión

En noviembre de 2020, la sociedad S decide realizar una emisión de acciones. El reglamento establece que la compañía emitirá 40 acciones a un costo de \$4.500 cada una, en donde \$1.000 corresponden al valor nominal y \$3.500 a la prima de emisión, que se pagarán: 50% al momento de la suscripción y la siguiente cuota de 50% dentro del año próximo.

Lo primero es anotar que como se indicó al inicio del ejercicio, la totalidad del capital suscrito se pagaría en máximo un año; así los socios pagaron el saldo en el mes de junio de 2020.

Registro contable del pago del capital suscrito por cobrar

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital suscrito por cobrar	\$ 60.000		\$ 60.000	\$ -
Caja	\$ 30.000	\$ 60.000		\$ 90.000

Registro contable de la emisión de acciones

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Capital por suscribir	\$ 50.000		\$ 40.000	\$ 10.000
Capital suscrito por cobrar	\$ -	\$ 40.000		\$ 40.000

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Prima de emisión por cobrar	\$ -	\$ 140.000		\$ 140.000
Prima de emisión	\$ 2.000		\$ 140.000	\$ 142.000

6. Oficio 115-204410 del 21 de septiembre de 2017.

Y se realiza una parte del pago del 50% de las acciones suscritas y 50% de la prima:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Caja	\$ 90.000	\$ 90.000		\$ 180.000
Capital suscrito por cobrar	\$ 40.000		\$ 20.000	\$ 20.000
Prima por cobrar	\$ 140.000		\$ 70.000	\$ 70.000

Tras la emisión, los saldos en las cuentas de capital de la sociedad son los siguientes:

Capital autorizado	\$ 150.000
(-) Capital por suscribir	-\$ 10.000
(=) Capital suscrito	\$ 140.000
(-) Capital suscrito por cobrar	-\$ 20.000
(=) Capital suscrito y pagado	\$ 120.000



Tenga en cuenta que:

Es posible realizar la **capitalización de acreencias** y la **recolocación de acciones con prima de emisión**.⁷

La **prima de emisión** es un elemento jurídicamente **inescindible** del precio al que se ofrecen los instrumentos de patrimonio y, por ende, sujeta a las restricciones predicables de este último, es decir, no puede pactarse un plazo superior al año para la cancelación de la prima de emisión (dos años para el caso en una SAS), puesto que el precio es único e íntegro.⁸

El **capital autorizado** es una cifra acordada voluntariamente por los accionistas representado por el número de acciones en que se divide el tope máximo de capitalización, es decir el "techo" que se fija la sociedad para tener de capital y puede ser aumentado mediante **reforma estatutaria**.⁹

7. Para mayor información sobre la capitalización de acreencias con prima de emisión consulte el Oficio 220-106160 del 7 de octubre de 2019. Para mayor ilustración sobre la recolocación de acciones con prima de emisión consulte el supuesto 2 del ejercicio 1º del Numeral 2.6 de esta guía.

8. Artículo 130 del Código de Comercio y Oficio 220-089664 del 27 de agosto de 2019.

9. Oficio 220-119641 del 9 de septiembre de 2015.

1.4 PRESENTACIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Como se indicó antes en jurisdicciones como la nuestra la prima de emisión se presenta por separado del rubro de capital en el patrimonio.

Señalamos a continuación los rubros en los que deben presentarse el capital y la prima de emisión dentro del patrimonio en los informes diseñados por la Superintendencia de Sociedades bajo el estándar XBRL cuyas taxonomías son publicadas por la Fundación IFRS, para lo cual se tendrán en cuenta los valores utilizados en nuestro ejercicio práctico del numeral 1.3. anterior:

[210030] Estado de situación financiera, corriente /no corriente- NIIF Plenas

Patrimonio [sinopsis]	2020	2019
Capital emitido	120.000C ±	30.000C ±
Prima de emisión	72.000C ±	pulsar para editar...
Acciones propias en cartera	pulsar para editar...	pulsar para editar...
Inversión suplementaria al capital asignado	pulsar para editar...	pulsar para editar...
Otras participaciones en el patrimonio	pulsar para editar...	pulsar para editar...
Superavit por revaluación	pulsar para editar...	pulsar para editar...
Otras reservas	pulsar para editar...	pulsar para editar...
Ganancias acumuladas	pulsar para editar...	12.000C ±
Patrimonio total	192.000C ±	42.000C ±
Total de patrimonio y pasivos	192.000C ±	42.000C ±

*Imagen del estado de situación financiera en el aplicativo XBRL Express

[610010] Estado de cambios en el patrimonio – NIIF Plenas

	Capital emitido [miembro]	Prima de emisión [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio [sinopsis]		
Estado de cambios en el patrimonio [partidas]		
Patrimonio al comienzo del periodo	30.000C ±	-
Incremento (disminución) debido a cambios en políticas contables y correcciones de errores de periodos anteriores	30.000C ±	-
Saldo reexpresado patrimonio al comienzo del periodo		
Cambios en el patrimonio [sinopsis]		
Resultado integral [sinopsis]		
Ganancia (pérdida)		
Otro resultado integral		
Resultado integral total		
Emisión de patrimonio	90.000C ±	72.000C ±
Dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios		
Incrementos por otras aportaciones de los propietarios, patrimonio	pulsar para editar	
Disminución por otras distribuciones a los propietarios, patrimonio	pulsar para editar	
Incrementos (disminuciones) por otros cambios, patrimonio	pulsar para editar	pulsar para editar
Incrementos (disminuciones) por transacciones con acciones propias, patrimonio		
Incrementos (disminuciones) por cambios las participaciones en la propiedad de subsidiarias que no dan lugar a...		
Incrementos (disminuciones) por transacciones con pagos basados en acciones, patrimonio	pulsar para editar	
Importe eliminado de reservas de coberturas de flujos de efectivo e incluido en el costo inicial u otro importe en lib...		
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor temporal del dinero de opciones e incluido en el costo inici...		
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término e incluid...		
Importe eliminado de reservas de cambios en el valor de los diferenciales de tasa cambio de moneda extranjera		
Total incremento (disminución) en el patrimonio	90.000C ±	72.000C ±
Patrimonio al final del periodo	120.000C ±	72.000C ±

*Imagen del estado de cambios en el patrimonio en el aplicativo XBRL Express

1.5 UTILIZACIÓN DE LA PRIMA DE EMISIÓN

1.5.1 DISTRIBUCIÓN A TÍTULO DE REEMBOLSO

El artículo 36 del Estatuto tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012, señala:

"Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil."

A su turno, esta Superintendencia en el numeral 3 del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017, adoptó la siguiente postura:

"(...)

Como resultado de la modificación del artículo 36 del Estatuto Tributario en virtud de lo dispuesto de la Ley 1607 de 2012, la prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según sea el caso, estará sometida a las mismas reglas tributarias aplicables al capital."

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 384 y 386 del Código de Comercio, para efectos societarios, la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista a la compañía. Dicho aporte, se compone de dos partidas patrimoniales: (A) el capital social, que es la sumatoria de las alícuotas a valor nominal y (B) la prima en colocación de acciones que refleja el mayor valor sobre el nominal **después de haber sido constituida la sociedad.***

De acuerdo con lo anterior, la prima en colocación es un aporte cuyo reembolso debe seguir las reglas de la disminución del capital (artículo 145 del Código de Comercio).

El reembolso de la prima en colocación afectará a todos los asociados en proporción a la participación en el capital social, salvo pacto estatutario en contrario o decisión unánime que resuelva cosa distinta (artículo 144 del Código de Comercio)."

Como consecuencia de lo anterior la prima de emisión se sujetará a las mismas reglas del capital para su reembolso.¹⁰ Respecto de este trámite, la Circular Básica Jurídica de

10. Código de Comercio Artículo 145. "Autorización para la disminución del capital social: La Superintendencia de Sociedades autorizará la disminución del capital social en cualquier compañía cuando se pruebe que la sociedad carece de pasivo externo; o que hecha la reducción los activos sociales representan no menos del doble del pasivo externo, o que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto del activo o de los activos sociales. Cuando el pasivo externo proviniera de prestaciones sociales será necesario, además, la aprobación del competente funcionario del trabajo".

la Superintendencia de Sociedades en el literal a) Literal A) numeral 1 del Capítulo 1 señala que la autorización para realizar la reducción del capital social, que aplica también para la prima de emisión, será de carácter general o particular, para ello se debe tomar en cuenta:

- Autorización general: No requiere autorización particular, entendiéndose autorizada de manera general, la disminución de capital que adelanten los supervisadas en estado de inspección por la Superintendencia de sociedades; salvo que se verifique el cumplimiento de alguna de las excepciones contempladas en los numerales i) al vi) literal a) literal A) numeral 1 Capítulo 1 de la circular antes referida.¹¹
- Autorización particular: Los vigilados por otras superintendencias, excepto los supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los vigilados o controlados por la Superintendencia de Sociedades, requerirán autorización particular para la disminución de capital en la forma y términos señalados en literal B) numeral 1 Capítulo 1 de la Circular Básica Jurídica. Esta autorización Aplicará también para los supervisados inspeccionados que se encuentren dentro de las excepciones mencionadas en el párrafo anterior.

Contablemente, se disminuirá el valor de la prima y se disminuirá también el activo o activos con los que se tiene la intención de efectuar el reembolso.

Es importante anotar que para cualquiera de los activos que van a ser reembolsados a favor de los asociados debe acreditarse su disponibilidad y su existencia en la contabilidad de la sociedad.¹²

1.5.2 CAPITALIZACIÓN

El primer paso para realizar la capitalización de la prima de emisión es la aprobación del máximo órgano social. Posterior a tal aprobación se emitirán y distribuirán los instrumentos de patrimonio con el mismo valor nominal, en cabeza de cada uno de los socios en proporción a su participación en el capital y se expedirán los títulos y el registro de los mismos en el libro correspondiente.

Es importante anotar que todos los asociados hayan adquirido los instrumentos de patrimonio con prima de emisión o sin ella, pueden participar de la capitalización de la prima, pues como lo ha expuesto esta Entidad, todos los accionistas o socios han aportado al incremento del patrimonio social, aun cuando no hayan contribuido a la

11. Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017. Disponible en https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/2017-01588643.pdf

12. Oficio 220-050613 del 24 de mayo de 2019.

creación y formación de ese superávit y no podría la asamblea disponer otra cosa distinta.¹³

Contablemente, la capitalización de la prima de emisión supone el movimiento entre cuentas del patrimonio, disminuyendo la prima de emisión y aumentando la cuenta de capital.



Tenga en cuenta que:

La capitalización de la prima de emisión no requiere del reglamento de que trata el artículo 385 del Código de Comercio ni un contrato de suscripción de acciones pues en este caso no se presenta un pago de aportes por parte de los accionistas ni una oferta de acciones.¹⁴

1.5.3 PARA ENJUGAR PÉRDIDAS

La prima de emisión puede ser utilizada para enjugar pérdidas, pero únicamente si la sociedad se encuentra en la causal de disolución por pérdidas de que trata el Código de Comercio y se usa como un mecanismo para enervar dicha causal.¹⁵

Tal y como lo ha reiterado la Superintendencia en su doctrina, *“los accionistas pueden disponer de la prima en colocación para enjugar pérdidas, siempre que la sociedad se encuentre en causal de disolución y como mecanismo para enervarla”*.¹⁶

Contablemente tal operación se registrará como una disminución de la prima de emisión y una disminución de la pérdida del ejercicio.

2. READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS

La readquisición de acciones se encuentra condicionada a los requisitos legales establecidos en el artículo 396 del Código de Comercio.

Así mismo, el Código de Comercio mediante el Artículo 417, estableció la destinación de los instrumentos de patrimonio readquiridos, disposiciones que serán objeto de análisis en el numeral 2.6 de este documento.

13. Oficio 220-050194 del 6 de marzo de 2017.

14. Oficio 220-039144 del 29 de junio de 2010.

15. Numeral 3º del Capítulo Primero de la Circular Básica Jurídica, No. 100-00005 del 22 de noviembre de 2017. Disponible en https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/2017-01588643.pdf

16. Oficio 220 -089664 del 27 de agosto de 2019.

Por otro lado, en el numeral 2 del Capítulo 1 de la Circular Básica Jurídica 100-000005 emitida por esta Superintendencia, se estableció lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 372 del Código de Comercio en armonía con el artículo 396 del mismo código y por no existir una norma legal que expresamente lo prohíba, es posible para las sociedades de responsabilidad limitada la adquisición de sus propias cuotas, siempre y cuando esta se realice en las condiciones previstas en el citado artículo 396 del Código de Comercio, debido a que dicho instrumento no tiene una regulación legal en las normas que rigen las sociedades limitadas."

Respecto al tratamiento contable, los principios locales de contabilidad contenidos en el Decreto 2649 de 1993 hacían referencia a la readquisición de acciones a través del artículo 88, indicando:

"Aportes propios readquiridos o amortizados: Los aportes propios readquiridos o amortizados reflejan la compra de los derechos o partes alícuotas representativas de su propio capital que un ente económico realiza con sujeción a las normas legales."

La readquisición debe ser aprobada previamente por el órgano competente y se debe hacer de una reserva o fondo patrimonial equivalente por lo menos al costo de los aportes. Esta reserva o fondo debe mantenerse mientras los aportes permanezcan en poder del ente económico."

La readquisición se debe registrar por su costo y su presentación se debe hacer en el balance, dentro del patrimonio, como factor de resta de la reserva o fondo respectivo."

La diferencia entre el precio de recolocación de los aportes readquiridos y su costo, cuando el primero sea mayor, se debe registrar como prima en la colocación de aportes. Cuando el precio de venta sea inferior al costo, debe afectarse la reserva correspondiente por la diferencia."

No obstante, mediante el Decreto 2270 de 2019 el cual incorporó el anexo 6 al Decreto 2420 de 2015 "Estados financieros extraordinarios, asientos, verificación de las afirmaciones, pensiones de jubilación, y normas sobre registro y libros" se derogó las disposiciones vigentes en el Decreto 2649 de 1993.

2.2 REFERENCIAS EN NIIF SOBRE LA READQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO

Marco conceptual

"4.10. Una entidad no puede tener derecho a obtener beneficios económicos de sí misma. Por ello:

(a) los instrumentos de deuda o instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad y recomprados y mantenidos por ella—por ejemplo, acciones propias—no son recursos económicos de esa entidad; (...)"

NIIF Plenas

La NIC 1 - Presentación de estados financieros en el párrafo 109 señala lo siguiente:

"Los cambios en el patrimonio de una entidad, entre el comienzo y el final del periodo sobre el que se informa, reflejarán el incremento o la disminución en sus activos netos en dicho periodo. Excepto por lo que se refiere a los cambios que procedan de transacciones con los propietarios en su condición de tales (como por ejemplo, aportaciones de patrimonio, las recompras por la entidad de sus propios instrumentos de patrimonio y los dividendos) y los costos directamente relacionados con estas transacciones, la variación integral del patrimonio durante el periodo representa el importe total de ingresos y gastos incluyendo ganancias o pérdidas, generadas por las actividades de la entidad durante el periodo."

Así mismo la NIC 7 - Estado de flujos de Efectivo estableció que la readquisición de acciones hace parte de las actividades de financiación, estableciendo lo siguiente:

17. Es importante la presentación separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al realizar la predicción de necesidades de efectivo para cubrir compromisos con los suministradores de capital a la entidad. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de financiación son los siguientes:

(b) pagos a los propietarios por adquirir o rescatar las acciones de la entidad;

La NIC 32 - Instrumentos financieros: presentación, se pronunció acerca del reconocimiento contable de las acciones propias en cartera, señalando:

"33. Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propios, esos Instrumentos ("acciones propias en cartera") se deducirá del patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado del ejercicio derivada de

la compra, venta, emisión o amortización de los instrumentos del patrimonio propios de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros del grupo consolidado. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en el patrimonio.”

En cuanto a presentación, la NIC 32 estableció:

34. El importe de las acciones propias poseídas será objeto de revelación separada en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. La entidad suministrará, en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propios a partes relacionadas, la información a revelar prevista en la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas.

Así mismo mediante la guía de aplicación de la NIC 32, que hace parte integral del Anexo Técnico compilatorio y actualizado 1-2019 de las Normas de información financiera NIIF, Grupo 1, aclara que las acciones propias en cartera no corresponden a un activo, así:

GA36. Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirirlos, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no podrán ser reconocidos como activos financieros. El párrafo 33 exige que una entidad que readquiera sus instrumentos de patrimonio propio, los deduzca del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus instrumentos de patrimonio propios en nombre de terceros (por ejemplo, una entidad financiera tiene sus propias acciones por cuenta de un cliente), existe una relación de agencia y, por consiguiente, estas tenencias no se incluirán en el estado de situación financiera de la entidad.

NIIF para Pymes

En la sección 6.3 - Estado de cambios en el patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas, hace referencia a las acciones propias readquiridas respecto a la información que debe revelarse en el Estado de Cambios en el patrimonio indicando:

"Una entidad presentará un estado de cambios en el patrimonio que muestre:

c) Para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al comienzo y al final del periodo, revelando por separado los cambios procedentes de:

(...)

(iii) Los importes de las inversiones por los propietarios y de los dividendos y otras distribuciones hechas a éstos, mostrando por separado las emisiones de acciones, las transacciones de acciones propias en cartera, los dividendos y otras distribuciones a los propietarios, y los cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias que no den lugar a una pérdida de control.

Así mismo, en la Sección 22, se da una definición de las acciones propias en cartera en los siguientes términos:

"22.16 Las acciones propias en cartera son instrumentos del patrimonio de una entidad que han sido emitidos y posteriormente readquiridos. Una entidad deducirá del patrimonio el valor razonable de la contraprestación entregada por las acciones propias en cartera. La entidad no reconocerá una ganancia o pérdida en resultados por la compra, venta, emisión o cancelación de acciones propias en cartera."

Módulos de formación NIIF Pyme

Los módulos de formación hacen referencia a la contabilización de las transacciones de patrimonio, realizando la siguiente aclaración:

"A lo largo de este módulo, se presentan muchos ejemplos sobre la contabilización de transacciones de patrimonio con partes que actúan en calidad de propietarios. Dichos ejemplos ilustran métodos comunes de contabilizar estas transacciones dentro de patrimonio, que también cumplen con los requerimientos de esta sección. No obstante, la entidad deberá cumplir con los requerimientos legales de su jurisdicción además de los que establece la Sección 22. Esto puede implicar, por ejemplo, el reconocimiento de diferentes "reservas" que no se clasifiquen del mismo modo que las presentadas en los ejemplos que siguen. Las jurisdicciones pueden especificar requerimientos particulares para categorizar el patrimonio en una serie de "reservas" y puede limitar el uso de "reservas" específicas en determinadas circunstancias".¹⁷

En concordancia con lo referido en el párrafo precedente, si bien los marcos de referencia contable bajo NIIF vigentes en Colombia hacen solo una referencia general al reconocimiento contable y presentación de las acciones propias readquiridas dentro de los estados financieros como un rubro que se incluye en el patrimonio de las compañías; si indican que se deberán cumplir con los requerimientos de cada jurisdicción; requerimientos legales contenidos, en el caso de nuestro país, en el Código de Comercio, que son de obligatorio cumplimiento y que por tanto generan efectos en el reconocimiento contable que no son considerados en las NIIF.

17. Material de formación sobre la NIIF para las PYMES (2009), Módulo 22 Pasivos y Patrimonio.

2.3 REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL

Para llevar a cabo la readquisición de los instrumentos de patrimonio se deben cumplir los requisitos estipulados en el artículo 396 del Código de Comercio, los cuales enunciamos a continuación:

✓ **Decisión favorable por parte de la asamblea general de accionistas o junta de socios**

La readquisición de acciones procederá siempre y cuando la asamblea de accionistas genere el voto favorable **de no menos del setenta por ciento** de las acciones suscritas.

Para el caso de entidades cuyo capital social se encuentre dividido en cuotas sociales, la readquisición procederá siempre y cuando exista la aprobación expresa de la junta de socios, con voto favorable de un número plural de asociados que represente cuando menos, **el setenta por ciento de las cuotas sociales que componen el capital social**. En este caso, la cesión de las cuotas sociales constituye siempre una reforma estatutaria que debe ser elevada a escritura pública e inscrita en el registro mercantil.¹⁸

En el caso de las sociedades por acciones simplificadas – S.A.S, las determinaciones sociales se adoptan mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, salvo que en los estatutos se prevea una mayoría decisoria superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.¹⁹

✓ **Acciones totalmente liberadas**

Para el caso de las compañías cuyo capital se divide en acciones, es necesario que las acciones sobre las cuales recae la readquisición se encuentren totalmente liberadas, lo que quiere decir que el titular de las mismas antes de la operación hubiere cancelado el precio total de las mismas.²⁰

Para el caso de compañías cuyo capital social se encuentre dividido en cuotas de interés social, este requisito se entiende cumplido, toda vez que, al momento de su constitución, el capital se ha pagado en su totalidad.

18. Numeral 2º del capítulo I-Capital social de la Circular Básica Jurídica No. 100-00005 del 22 de noviembre de 2017

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularBasicaJuridica/2017-01588643.pdf

19. Oficio 220-170711 de 2009

20. Oficio 220-052172 de 2014.

✓ **Los fondos destinados para la readquisición deben provenir de utilidades líquidas**

Las compañías que pretendan realizar la readquisición de los instrumentos de patrimonio, deberán apropiar recursos de sus utilidades líquidas del ejercicio, soportadas en estados financieros de propósito general debidamente aprobados.

Las utilidades líquidas hacen referencia al total de ganancias que están a disposición del máximo órgano social para ser distribuidas a título de dividendos y corresponde a la determinada en el estado de resultados del periodo, toda vez que se considera que los componentes del Otro Resultado Integral (ORI) aún no se han realizado y por ende no son susceptibles de ser distribuidos entre los socios y accionistas.²¹

! Tenga en cuenta que:

La reserva para la readquisición de acciones puede ser apropiada de las ganancias acumuladas efectivamente realizadas, rubro que al igual que la utilidad líquida, está a disposición de la asamblea o junta de socios para su distribución a título de dividendo, previa constitución de las reservas legales. ²²

Dicha reserva debe mantenerse mientras los instrumentos de patrimonio permanezcan en poder del ente económico o se defina la destinación de las mismas de acuerdo a los parámetros definidos en el artículo 417 del Código de Comercio.

En la actualidad, no se observa en el ordenamiento Mercantil la existencia de una norma que imponga a la sociedad un término mínimo o máximo para conservar los instrumentos de patrimonio por ella readquiridas, de donde en concepto de la Entidad Dichos instrumentos de patrimonio readquiridos pueden permanecer en reserva durante toda la vida de la compañía.²³

21. Oficio 220-075249 de 2015 y 115-096054 del 2017.

22. Oficio 115-204407 de 2017.

23. Oficio 220-046899 de 2011..

! Tenga en cuenta que:

La readquisición de los instrumentos de patrimonio no convierte a la sociedad en asociado de la misma compañía. No pueden tenerse en cuenta para ningún efecto comoquiera que todos sus derechos sin excepción, quedan suspendidos. A pesar de que se genera una disminución en el número de acciones en circulación, el valor del capital suscrito y pagado de la compañía se mantiene intacto.

Es posible la readquisición de acciones de la sociedad a título gratuito, para que opere debe ponerse a consideración del máximo órgano social, a fin de que con el quórum previsto en los estatutos o en la ley, adopte la respectiva decisión. Las acciones deben estar totalmente liberadas y no implica erogación alguna para la sociedad.²⁴

El tratamiento de la readquisición de acciones a título gratuito es el mismo de las acciones propias readquiridas de que trata el artículo 396 del Código de Comercio, por tanto, los derechos económicos y políticos inherentes a las mismas quedan en suspenso, igualmente la sociedad podrá adoptar con las acciones readquiridas uno cualquiera de los arbitrios previstos en el artículo 417 ibídem.

2.4 RECONOCIMIENTO CONTABLE DE LA READQUISICIÓN DE ACCIONES

Respecto a la medición, las NIIF estipulan que el importe de las acciones propias en cartera se reconoce por el valor razonable de la contraprestación entregada y que dicho importe debe ser deducido del patrimonio. La entidad no reconocerá una ganancia o pérdida en resultados por la compra, venta, emisión o cancelación de acciones propias en cartera.

! Tenga en cuenta que:

Atendiendo los requisitos legales dispuestos en el Código de Comercio para efectuar la readquisición de instrumentos de patrimonio, se hace necesario la apropiación de las utilidades o de las ganancias acumuladas efectivamente realizadas, mediante la constitución de la reserva respectiva por un valor igual o mayor al costo de los instrumentos de patrimonio readquiridos.

24. Oficios 220 – 19704 de 2003 y 220- 201029 de 2016

2.5 PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES PROPIAS EN CARTERA

En cuanto a presentación, los marcos de referencia contable vigentes, requieren que el importe de las acciones readquiridas sea objeto de revelación de manera separada en el estado de situación financiera.

El siguiente ejercicio ilustra lo consignado en los dos numerales anteriores, en relación con el reconocimiento de la readquisición de acciones y su respectiva presentación.

Ejercicio práctico 1

La compañía XYZ S.A. a 31 de diciembre de 2017 tiene un capital suscrito y pagado de \$15.000 representado en 100 acciones en circulación con un valor nominal de \$150 cada una:

Capital Autorizado	\$ 30.000
Capital por suscribir	\$ 15.000
Capital suscrito	\$ 15.000
Capital suscrito por cobrar	\$ -
Capital suscrito y pagado	\$ 15.000

Al cierre del ejercicio referido la compañía obtuvo utilidades por valor de \$12.000, por lo que presenta los siguientes saldos patrimoniales en el Estado de Situación Financiera:

Capital emitido	\$15.000
Ganancias acumuladas-	\$12.000
Utilidades del ejercicio	
Total patrimonio	\$27.000

En reunión ordinaria celebrada en marzo de 2018, la asamblea de accionistas decide realizar la readquisición de 5 acciones a un valor de \$800 cada una, por lo que el costo que pagará la sociedad para readquirir dichas acciones correspondería a \$4.000.

En cumplimiento de los requerimientos exigidos en el artículo 396 del Código de Comercio, la asamblea ordena la constitución de una reserva para readquirir las acciones antes mencionadas por valor de \$4.000 de las utilidades líquidas.

Al 31 de marzo efectúa la readquisición de las 5 acciones y genera el respectivo desembolso. De acuerdo a esta información, el reconocimiento contable de la operación sería el siguiente:

Apropiación de las utilidades del ejercicio

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Ganancias acumuladas	\$12.000	\$4.000	-	\$8.000
Reserva readquisición de acciones	-	-	\$4.000	\$4.000

Readquisición de las acciones

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Efectivo y equivalentes al efectivo	-	-	\$4.000	\$4.000
Acciones propias en cartera	-	\$4.000		(\$4.000)

La sociedad XYZ S.A. generó utilidades de \$7.000 para el periodo 2018. La compañía presenta los saldos patrimoniales a 31 de diciembre de 2018 en el estado de situación financiera de la siguiente manera:

210030] Estado de situación financiera, corriente /no corriente- NIIF Plenas

Patrimonio [sinopsis]	
Capital emitido	15.000C ±
Prima de emisión	pulsar para editar...
Acciones propias en cartera	4.000C ±
Inversión suplementaria al capital asignado	pulsar para editar...
Otras participaciones en el patrimonio	pulsar para editar...
Superavit por revaluación	pulsar para editar...
Otras reservas	(**) 4.000C ±
Ganancias acumuladas	(*) 15.000C ±
Patrimonio total	30.000C ±
Total de patrimonio y pasivos	30.000C ±

(* Imagen del estado de situación financiera en el aplicativo XBRL Express)

(*) Utilidades acumuladas 2017= \$8.000

Utilidades del ejercicio 2018= \$7.000

Total ganancias acumuladas= \$15.000

(**) Reserva de readquisición = \$4.000

Readquisición a título gratuito

Atendiendo los supuestos del ejercicio práctico 1, durante el ejercicio de 2018 y con el lleno de los requisitos legales, uno de los accionistas decide entregar a la compañía XYZ a título gratuito 5 acciones de las que es titular, obviamente por su valor nominal que para este caso es igual a \$150 cada una.

De acuerdo a esta información el reconocimiento contable de la operación sería el siguiente:

Concepto	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	\$ -	\$ 750		-\$ 750
Ganancias Acumuladas – Donación acciones	\$ -		\$ 750	\$ 750

! Tenga en cuenta que:

La decisión del accionista es **entregar a la sociedad** de manera gratuita e irrevocable las acciones de que es titular, por lo que la entrega se hace a valor nominal y el monto reconocido en el rubro de ganancias acumuladas debe ser considerado como una **ganancia no realizada**.

2.6 UTILIZACIÓN DE LAS ACCIONES PROPIAS READQUIRIDAS

Posterior a la readquisición de los instrumentos de patrimonio, las compañías pueden definir la destinación de dichos instrumentos de patrimonio, conforme a las opciones definidas en el artículo 417 del Código de Comercio que a continuación se relacionan; para ello, en cada caso, se consigna la forma en que debe hacerse su reconocimiento contable de acuerdo a la normatividad vigente:

✓ **Enajenación de las acciones readquiridas y distribución de su precio como utilidad a los accionistas o socios**

El numeral 1º del artículo 417 del Código de Comercio, señala que las acciones readquiridas pueden ser enajenadas y distribuir su precio como una utilidad, siempre y cuando no se haya pactado en el contrato u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones.

A su vez, el artículo 396 del Código de Comercio estableció que la enajenación de acciones readquiridas debía realizarse en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

Lo anterior implica que la colocación de las acciones propias readquiridas debe realizarse a través de un reglamento de suscripción de acciones, sin que lo anterior implique una nueva emisión de acciones o modificaciones en el capital social, puesto que las acciones readquiridas ya habían sido objeto de emisión y colocación.²⁵

Ahora bien, los recursos que genere la enajenación de acciones propias readquiridas, deben ser entregados a los socios a título de utilidad a prorrata de la participación que cada quien haya cancelado en el capital social, salvo la posibilidad de que se decida crear una reserva para readquisición de acciones.

A continuación, ilustraremos el reconocimiento contable de la enajenación de acciones readquiridas, tomando como base el ejercicio práctico 1.

Ejercicio 1a

Como se observó en el ejercicio práctico 1, la sociedad readquirió 5 acciones a un valor de \$800, por lo que el valor total de la readquisición fue de \$4.000.

Supuesto 1: Recolocación de acciones propias en cartera al costo por el cual la sociedad las readquirió:

a. Enajenación de las acciones readquiridas

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Efectivo y equivalentes al efectivo	-	\$4.000	-	\$4.000
Acciones propias en cartera	(\$4.000)		\$4.000	-

b. Cancelación de la reserva

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$4.000	-	-
Ganancias acumuladas	\$15.000		\$4.000	\$19.000

Supuesto 2: Recolocación de acciones propias en cartera a un mayor valor del costo por el cual la sociedad las readquirió.

En este caso, la sociedad las readquirió a un valor de \$4.000 y su colocación se realizó a un valor de \$5.000:

a. Enajenación de las acciones readquiridas

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Efectivo y equivalentes al efectivo	-	\$5.000	-	\$5.000
Acciones propias en cartera	(\$4.000)		\$4.000	-
Prima en colocación de acciones			\$1.000	\$1.000

25. Oficio 220-015899 de 2019.

! Tenga en cuenta que:

La diferencia entre el precio de recolocación y su costo, cuando el primero sea mayor, **se debe registrar como prima de emisión.** ²⁶

b. Cancelación de la reserva

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$4.000	-	-
Ganancias acumuladas	\$15.000		\$4.000	\$19.000

Supuesto 3: Recolocación de acciones propias en cartera a un menor valor del precio por el cual la sociedad las readquirió. En este caso, la sociedad las readquirió a un valor de \$4.000 y su recolocación se realizó a un valor de \$3.000:

a. Enajenación de las acciones readquiridas

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Efectivo y equivalentes al efectivo	-	\$3.000	-	\$3.000
Acciones propias en cartera	(\$4.000)		\$4.000	-
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$1.000		\$3.000

! Tenga en cuenta que:

la diferencia entre el precio de recolocación y su costo, cuando el primero sea menor, **se debe registrar como menor valor de la reserva.**

b. Cancelación de la reserva

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$3.000	\$3.000	-	-
Ganancias acumuladas	\$15.000		\$3.000	\$18.000

✓ Distribución entre los accionistas en forma de dividendo

El numeral 2º del artículo 417 del Código de Comercio, señala que las acciones

²⁶. Ver numeral 1.3 Reconocimiento contable de la prima de emisión del capítulo 1 Prima de emisión.

readquiridas pueden ser objeto de distribución entre los accionistas en forma de dividendo.

En el evento en que la sociedad decida entregar las acciones readquiridas a título de dividendo, los dividendos pertenecerán a quien tenga la calidad de accionista a la fecha de reparto, salvo pacto en contrario en contrario, según lo prevé el artículo 418 del Código de Comercio.²⁷

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el inciso tercero del Artículo 455 del Código de Comercio, el cual señala que el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas en reunión, que constituye la mayoría calificada para este fin, advirtiendo de manera expresa que de no obtenerse ésta, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

A continuación, ilustraremos el reconocimiento contable de la distribución de las acciones readquiridas en forma de dividendos, tomando como base el ejercicio práctico 1.

Ejercicio práctico 1b

Tal y como se observó en el ejercicio práctico 1, la sociedad readquirió 5 acciones a un valor de \$800 por lo que el valor total de la readquisición fue de \$4.000.

En este caso, si la sociedad decide realizar la distribución de dividendos en acciones propias en cartera por el valor del costo de la readquisición, el registro contable sería el siguiente:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$4.000	-	-
Dividendos por pagar	-		\$4.000	\$4.000

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	(\$4.000)	-	\$4.000	-
Dividendos por pagar	\$4.000	\$4.000	-	-

Ahora, si la distribución se efectuó por un valor inferior al monto de la readquisición, el saldo restante del rubro de la reserva para la readquisición y el de Acciones propias en cartera, debe ser cancelado contra las ganancias acumuladas, toda vez que la compañía ya no cuenta con los instrumentos de patrimonio.

27. Oficio 220-015899 de 2019.

Ejercicio 1c

Los hechos son los mismos que en el ejercicio práctico 1. No obstante, la distribución de dividendos en acciones readquiridas se realiza por un monto inferior al costo de readquisición, esto es, por valor de \$3.500. El reconocimiento contable sería el siguiente:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$3.500	-	\$500
Dividendos por pagar	-		\$3.500	\$3.500

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	\$3.500		\$3.500	(\$500)
Dividendos por pagar	\$3.500	\$3.500	-	-

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	(\$500)	-	\$500	-
Reserva readquisición de acciones	\$500	\$500	-	-

✓ **Cancelación de las acciones readquiridas y aumento proporcional del valor nominal de las demás acciones en circulación**

El numeral 3º del artículo 417 ibídem, se refiere a la opción de cancelar las acciones readquiridas y aumentar proporcionalmente el valor de las demás acciones, lo que origina una reforma del contrato social ante el cambio que se presenta en el valor nominal de los instrumentos de patrimonio.

La cancelación de las acciones readquiridas y el consiguiente incremento del valor nominal de las acciones restantes, no genera un aumento en el capital suscrito ni pagado de la compañía; en ese evento se modifica el valor nominal de las acciones en circulación, sin que para ninguno de los accionistas surja la obligación de entregar nuevos aportes.²⁸

Respecto al reconocimiento contable, es necesario tener en cuenta que no hay modificación alguna en el capital social de la compañía.

28. Oficio 220-012742 de 2012

A continuación, ilustraremos el reconocimiento contable tomando como base el ejercicio práctico 1.

Ejercicio práctico 1d

En el ejercicio práctico 1, el capital estaba conformado por 100 acciones cuyo valor nominal es de \$150 para un total de capital emitido de \$15.000. Se efectuó la readquisición de 5 acciones por valor de \$800 cada una para un valor total de \$4.000.

En este caso la compañía opta por la cancelación de las acciones propias readquiridas, aumentando el valor nominal de las acciones restantes, tendríamos:

a. Antes de la readquisición

Número de acciones suscritas y pagadas	100
Valor nominal	150
Valor capital emitido	\$15.000 (*)

(*) $100 * 150 = \$15.000$

b. Posterior a la cancelación de las acciones readquiridas

Número de acciones suscritas y pagadas	100
Número de acciones readquiridas canceladas	5
Número de acciones totales	95
Valor nominal	157,89
Valor capital emitido	\$15.000 (**)

()** $95 * 157.9 = \$15.000$



Tenga en cuenta que:

Si al aplicar la proporción de la participación en el capital de cada accionista al valor de capitalización llegan a resultar fracciones de acciones, es necesario que entre los accionistas titulares se proceda a realizar las negociaciones pertinentes hasta completar el valor de una acción. Lo recomendable es acordar en el momento de la capitalización un valor nominal sin decimales.

Dado que no hay una modificación en el capital social de la compañía, lo que procede es la cancelación de la reserva creada para la readquisición de las acciones, cuya contrapartida será el valor reflejado en el rubro de acciones propias en cartera, tal como se observa a continuación:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$4.000	-	-
Acciones propias en cartera	(\$4.000)		\$4.000	-

✓ **Cancelación de las acciones readquiridas y disminución del capital hasta la concurrencia de su valor nominal**

El numeral 4º del artículo 417 ibídem, se refiere a la opción de cancelar las acciones readquiridas y disminuir el capital hasta la concurrencia de su valor nominal, lo que implica una reforma estatutaria consistente en la disminución del capital social, que, como tal, requiere de la autorización de la Superintendencia de Sociedades en los términos del Artículo 145 del citado estatuto.

La autorización para realizar la reducción del capital social puede realizarse bajo el régimen general o bajo el régimen particular, dependiendo de las condiciones definidos en la Circular Básica Jurídica emitida por esta Superintendencia.²⁹

Lo anterior también se fundamenta en que la cancelación de las acciones readquiridas y la disminución del capital puede implicar un efectivo reembolso de aportes, hecho que requiere autorización por parte de la Superintendencia al tenor del Artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Respecto al tratamiento contable, es preciso indicar que la cancelación de las acciones readquiridas supone un incremento en el capital por suscribir en la parte equivalente a su valor nominal, lo que a su vez genera una disminución del capital suscrito y pagado.

A continuación, ilustraremos el reconocimiento contable tomando como base el ejercicio práctico 1.

Ejercicio práctico 1e

Como se observó en el ejercicio práctico 1, la composición del capital de la compañía XYZ S.A. es la siguiente:³⁰

Capital Autorizado	\$ 30.000
Capital por suscribir	\$ 15.000
Capital suscrito	\$ 15.000
Capital suscrito por cobrar	-
Capital suscrito y pagado	\$ 15.000

29. Los parámetros para definir si la disminución de capital requiere una autorización general o particular los cuales fueron revisados en el numeral 1.3.1 de este documento.

30. Para mayor ilustración revisar el ejercicio 1 del numeral 1.3 Reconocimiento contable de la prima de emisión del capítulo 1 prima de emisión, mediante el cual se detalla el reconocimiento contable del capital en compañías cuyo capital se encuentra dividido en acciones.

El capital suscrito y pagado, está conformado por 100 acciones por un valor nominal de \$150 cada una. Por otro lado, la sociedad readquirió 5 acciones a un valor de \$800, por lo que el valor total de la readquisición fue de \$4.000 y la sociedad optó por la opción 4 del Artículo 417 ibídem:

Supuesto 1: Cancelación de acciones propias en cartera al costo por el cual la sociedad las readquirió: En este caso el capital por suscribir se incrementa por el valor nominal de las 5 acciones readquiridas, generando por tanto la disminución del capital suscrito y pagado:

a. Cancelación de las acciones propias en cartera

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	(\$4.000)	-	\$4.000	-
Capital por suscribir	\$15.000	\$750 (*)	-	\$15.750
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$3.250	-	\$750

(*) Número acciones readquiridas canceladas= 5
 Valor nominal de las acciones en circulación= \$150
Valor acciones readquiridas a valor nominal= \$750

La nueva composición del capital social de la compañía sería el siguiente:

Capital Autorizado	\$ 30.000
Capital por suscribir	\$ 15.750
Capital suscrito	\$ 14.250
Capital suscrito por cobrar	\$ -
Capital suscrito y pagado	\$ 14.250

b. Cancelación de reserva para readquisición de acciones

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$750	\$750	-	-
Ganancias acumuladas	\$15.000	-	\$750	\$15.750

! Tenga en cuenta que:

Cuando la readquisición de acciones se realiza por un mayor valor al nominal de las acciones, al momento disminuir el capital, la diferencia entre el costo de la readquisición y su valor nominal se reconoce contra la reserva.³¹

31. Oficio 340-041799 de 2005

Supuesto 2: Supongamos que la readquisición de las 5 acciones cuyo valor nominal es de 150, se realizó por valor de \$600. En este caso la cancelación de las acciones readquiridas y la posterior disminución del capital se reconocería de la siguiente manera:

a. Cancelación de las acciones propias en cartera

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Acciones propias en cartera	(\$600)	-	\$600	-
Capital Suscrito y pagado	\$15.000	\$750	-	\$14.250
Ganancias acumuladas	\$15.000		150	\$15.150

b. Cancelación de reserva para readquisición de acciones

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$600	\$600	-	-
Ganancias acumuladas	\$15.150		\$600	\$15.750



Tenga en cuenta que:

En este caso, la sociedad al readquirir las acciones por un valor menor a su valor nominal generó una ganancia, la cual se materializa en el momento de la cancelación de las acciones. Solo en este momento **dicha ganancia se considera efectivamente realizada** y puede ser objeto de distribución a los accionistas.

✓ **Destinar las acciones a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales**

El numeral 5o del artículo 417 ibídem, se refiere a la opción de destinar las acciones a fines de beneficencia, recompensas o premios especiales. En este caso, la sociedad debe proceder a cancelar las acciones propias en cartera contra la reserva generada para tal fin. Adicional a lo anterior, la compañía debe proceder a realizar la anotación en el libro de accionistas del nuevo destinatario de las acciones.

De acuerdo al ejercicio práctico 1, donde la readquisición se realizó por valor de \$4.000, el reconocimiento contable sería el siguiente:

Rubro	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
Reserva readquisición de acciones	\$4.000	\$4.000	-	-
Acciones propias en cartera	(\$4.000)		\$4.000	-



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Más empresa, más empleo

Línea de atención al usuario: 018000114319
PBX: 3245777 – 2201000 / Centro de fax: 2201000, opción 2 / 3245000
AVENIDA EL DORADO No. 51 – 80 / Bogotá – Colombia
Horario de atención al público: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
webmaster@supersociedades.gov.co



@SSociedades



Superintendencia de Sociedades



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia